



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de junio de 2002
Español
Original: árabe

Carta de fecha 11 de junio de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle una carta, de fecha 11 de junio de 2002, que le dirige el Dr. Naji Sabri, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, en relación con las maniobras a las que recurren los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido en el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) para retrasar la aprobación del mecanismo de fijación del precio del petróleo.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammed A. **Al-Douri**
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 11 de junio de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de señalar a su atención un hecho grave, a saber, las prácticas de que se están sirviendo los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido en el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) (Comité 661), para modificar el proceso de fijación del precio del petróleo iraquí exportado en virtud del Memorando de Entendimiento y del Programa de petróleo por alimentos.

Las medidas adoptadas por el Comité 661 desde que se inició el Programa, que figuran en el párrafo 5 de los procedimientos que utiliza el Comité 661 en el desempeño de sus funciones con arreglo a lo dispuesto en la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1996/636), estipulan lo siguiente:

“El Gobierno del Iraq o la Dirección de Petróleo del Iraq (SOMO) podrán presentar en cualquier momento, para que el Comité los examine, mecanismos de fijación de precios para la venta de petróleo. Los inspectores evaluarán estos mecanismos de fijación de precios, en particular para determinar si reflejan valores justos de mercado, y proporcionarán análisis y recomendaciones a los miembros del Comité. A continuación el Comité examinará el mecanismo de fijación de precios utilizando su procedimiento de no objeción dentro de un plazo de dos días laborables.”

Los procedimientos mencionados estuvieron en vigor hasta fines de septiembre de 2001. Hasta ese momento, el Comité 661 daba su aprobación a los precios propuestos por la SOMO en el curso de dos días hábiles.

A partir del mes de octubre de 2001, los delegados de los Estados Unidos y del Reino Unido comenzaron a dejar en suspenso los mecanismos de fijación de precios del petróleo que se presentaban ante el Comité 661, provocando, con su proceder, una demora en la fijación del precio, aun cuando la SOMO ya había examinado la cuestión del precio y, junto con los inspectores de la Oficina del Programa para el Iraq, había dado su visto bueno. Por consiguiente, la práctica de los delegados estadounidenses y británicos constituye una violación flagrante de los procedimientos mencionados.

La experiencia corrobora que, desde octubre de 2001, la aprobación del mecanismo de fijación del precio del petróleo es un proceso que se prolonga durante 20 días como mínimo y, en numerosas ocasiones, durante más de 30 días, a contar desde la fecha en que dicho mecanismo se presenta al Comité. A título de ejemplo, bástenos citar el último caso: la SOMO, a pesar de que han transcurrido más de 35 días desde la presentación del mecanismo, sigue esperando la fijación del precio correspondiente al mes de mayo de 2002 de una partida destinada al mercado estadounidense.

La demora en la fijación de los precios, que en el mercado del petróleo se denomina fijación retroactiva de precios, ha situado a los compradores de petróleo en una situación desventajosa al optar por petróleo iraquí, frente a otros petróleos competidores en el mercado. Los compradores se han visto obligados a aceptar cargamentos de petróleo sin saber el precio que habrían de pagar ni en qué aventura podían verse inmersos. Por todo ello, algunos compradores de petróleo iraquí han

sufrido pérdidas cuantiosas. Asimismo, como era de prever, esta situación ha hecho que muchos compradores vacilen a la hora de contratar cargamentos de petróleo iraquí, o que aplacen otros que ya estaban acordados o incluso que los cancelen. Además, la situación ha ocasionado un descenso considerable de las exportaciones de petróleo crudo iraquí, del orden de los 500.000 barriles diarios, con los consiguientes efectos negativos sobre los ingresos previstos en virtud del Memorando de Entendimiento y del Programa de petróleo a cambio de alimentos.

Los mencionados efectos negativos se han dejado notar de forma especialmente evidente durante el último mes de la fase XI y el comienzo de la fase XII de la ejecución del Memorando de Entendimiento, períodos en los que se ha registrado un nuevo descenso en las exportaciones de petróleo crudo.

Habida cuenta de situación descrita, solicito a Vuestra Excelencia que, en cumplimiento de las responsabilidades que le han sido otorgadas en relación con la ejecución del Memorando de Entendimiento y del Programa de petróleo por alimentos, intervenga para garantizar la ejecución correcta y legítima del mecanismo de fijación de precios del petróleo acordado desde que se inició el Programa, de forma que se garanticen la ejecución fluida del Programa y los recursos necesarios para lograrlo.

(Firmado) Naji **Sabri**
Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq
